

ANEXO 3: DELIMITACIÓN DISTRITO MINERO ESPECIAL PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA - NORTE DEL CAUCA				
VÉRTICE	SISTEMA DE COORDENADAS			
	MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		GEOGRÁFICAS GCS-MAGNA	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
6501	1916034,505	4580542,798	03° 13' 58.81660598" N	076° 46' 27.48956499" W
6502	1916056,529	4580569,203	03° 13' 59.53582979" N	076° 46' 26.63810954" W
6503	1916065,433	4580585,986	03° 13' 59.82734935" N	076° 46' 26.09632017" W
6504	1916074,857	4580622,509	03° 14' 00.13812915" N	076° 46' 24.91609704" W
6505	1916096,169	4580677,023	03° 14' 00.83761680" N	076° 46' 23.15537304" W
6506	1916111,558	4580697,740	03° 14' 01.34044862" N	076° 46' 22.48709546" W
6507	1916104,132	4580723,555	03° 14' 01.10213512" N	076° 46' 21.65122562" W
6508	1916090,573	4580765,349	03° 14' 00.66634991" N	076° 46' 20.29772184" W
6509	1916070,348	4580799,583	03° 14' 00.01295863" N	076° 46' 19.18795772" W
6510	1916038,459	4580820,379	03° 13' 58.97873648" N	076° 46' 18.51145674" W
6511	1915991,496	4580843,626	03° 13' 57.45469750" N	076° 46' 17.75388403" W
6512	1915952,091	4580860,207	03° 13' 56.17560902" N	076° 46' 17.21280369" W
6513	1915915,874	4580916,975	03° 13' 55.00498201" N	076° 46' 15.37223176" W
6514	1915892,291	4580953,707	03° 13' 54.24271161" N	076° 46' 14.18128584" W
6515	1915874,523	4581001,343	03° 13' 53.67081941" N	076° 46' 12.63832008" W
6516	1915854,124	4581079,099	03° 13' 53.01699430" N	076° 46' 10.12078744" W
6517	1915841,428	4581114,201	03° 13' 52.60847258" N	076° 46' 08.98387638" W

Edwin Palma Egea.

(C. F.)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2026

(abril 16)

por medio de la cual se modifica el párrafo 1° del artículo 6° de la Resolución número 1491 del 17 de octubre de 2025 y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, lo consagrado en el artículo 2° numerales 1 y 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Ley 2173 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación, garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su conservación, restauración y uso sostenible.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2173 de 2021, *por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las Áreas de Vida y se establecen otras disposiciones.*

Que la Ley 2173 de 2021 establece la creación de las Áreas de Vida como espacios destinados a la restauración ecológica, con participación de las entidades territoriales, empresas y ciudadanía.

Que, en desarrollo de dicha ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución número 1491 del 17 de octubre de 2025, *por medio de la cual se reglamenta la Ley 2173 de 2021 y se dictan otras disposiciones*, en la cual se establecieron los criterios y herramientas para la identificación, creación, delimitación y consolidación de las Áreas de Vida.

Que el artículo 6° de la Resolución número 1491 de 2025 dispuso que, a partir de la identificación de las Áreas de Vida, las autoridades municipales o distritales deben proceder a su delimitación y publicación, estableciendo en su párrafo 1 un plazo máximo de seis (6) meses para el cumplimiento de dicha obligación.

Que la delimitación de las Áreas de Vida constituye una actuación técnica y administrativa compleja que implica la articulación entre autoridades municipales o distritales y autoridades ambientales competentes, la recopilación y validación de información geográfica y predial, la generación de insumos cartográficos en formatos estandarizados y la publicación de dicha información para su uso en la implementación de la Ley 2173 de 2021.

Que en la etapa inicial de implementación de la Resolución número 1491 de 2025 se ha evidenciado que el plazo inicialmente previsto no resulta suficiente para garantizar, en condiciones homogéneas y con el rigor técnico requerido, la delimitación de las Áreas

de Vida en la totalidad del territorio nacional, en razón a la diversidad de capacidades institucionales, técnicas y operativas de las entidades territoriales.

Que la delimitación de las Áreas de Vida constituye una condición habilitante para el desarrollo de las etapas posteriores del modelo regulatorio, incluyendo la consulta de la oferta territorial, la formulación de los programas de siembra o plantación, su evaluación por la autoridad ambiental competente y el reporte de información al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en consecuencia, un término insuficiente puede dar lugar a delimitaciones incompletas o inconsistentes, afectando la calidad de la información cartográfica, la seguridad jurídica de los destinatarios y la eficacia de la implementación de la Ley 2173 de 2021.

Que desde la expedición de la Resolución número 1491 del 17 de octubre de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha recibido un alto volumen de peticiones, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD) relacionadas con la interpretación, delimitación e implementación de las Áreas de Vida, alcanzando un total de doscientos veinticinco (225) requerimientos, lo cual evidencia un flujo significativo de solicitudes por parte de los distintos actores involucrados.

Que el análisis del contenido de las PQRSD recibidas ha permitido identificar la existencia de dudas generalizadas e incertidumbres por parte de las autoridades municipales o distritales, autoridades ambientales competentes y empresas obligadas, en relación con la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución número 1491 de 2025, lo cual ha limitado la implementación uniforme y efectiva de la norma en el territorio Nacional.

Que, en el marco de las catorce (14) jornadas de socialización adelantadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dirigidas a autoridades ambientales, autoridades municipales o distritales, operadores y gremios, se realizó el análisis de las obligaciones establecidas en la Ley 2173 de 2021 y su operativización a través de la Resolución número 1491 de 2025, generando espacios de discusión técnica sobre su implementación.

Que en dichos espacios se evidenció que las actividades a cargo de las autoridades municipales o distritales, en articulación con las autoridades ambientales competentes, implican una complejidad técnica significativa, particularmente en lo relacionado con los procesos de identificación y delimitación de las Áreas de Vida, lo cual requiere una revisión de los cronogramas inicialmente establecidos en la Resolución número 1491 de 2025.

Que el proceso de delimitación de las Áreas de Vida comprende, entre otros aspectos, la validación de la tenencia de la tierra en predios públicos y privados, así como la articulación con los instrumentos de ordenamiento territorial y, en el caso de áreas protegidas, con los instrumentos de manejo correspondientes, lo cual demanda tiempos adicionales para garantizar la adecuada implementación.

Que la modificación del plazo no altera la finalidad ni el contenido sustantivo de la Resolución número 1491 de 2025, sino que constituye un ajuste operativo orientado a garantizar la adecuada implementación de la política pública de restauración ecológica.

Que la iniciativa normativa fue publicada para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los términos del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, durante el periodo comprendido entre el 10 de abril y el 14 de abril de 2026, garantizando la participación ciudadana.

Que, en el marco del proceso de participación ciudadana surtido durante la publicación del proyecto normativo, se recibieron observaciones por parte de distintos actores, en las cuales se solicitó de manera reiterada la ampliación del plazo inicialmente previsto para la delimitación de las Áreas de Vida, proponiendo su extensión a doce (12) meses, con el fin de garantizar condiciones técnicas, administrativas y de articulación institucional más adecuadas para el desarrollo del proceso.

Que dichas observaciones evidencian la necesidad de ajustar el término inicialmente considerado, en atención a criterios de favorabilidad, razonabilidad y eficacia administrativa, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las autoridades municipales o distritales, asegurar la calidad técnica en la delimitación de las Áreas de Vida y promover una implementación más efectiva y uniforme de la Ley 2173 de 2021 en el territorio Nacional.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del párrafo 1 del artículo 6° de la Resolución número 1491 de 2025.* Modifíquese el párrafo 1° del artículo 6° de la Resolución número 1491 del 17 de octubre de 2025, en el sentido de extender en doce (12) meses el plazo allí previsto, el cual quedará así:

“**Párrafo 1°.** Las autoridades municipales o distritales tendrán un plazo máximo de dieciocho (18) meses para delimitar las Áreas de Vida, contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

Durante este término, las autoridades municipales y distritales deberán reportar a la autoridad ambiental competente del territorio, cada dos (2) meses, el avance del proceso de delimitación de las Áreas de Vida.

A su vez, las autoridades ambientales competentes deberán reportar trimestralmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el estado de avance de dicho proceso en su jurisdicción”.

Artículo 2°. *Condición para la implementación de la obligación de siembra o plantación.* El cumplimiento de la obligación prevista en la Ley 2173 de 2021 se realizará en las Áreas de Vida previamente delimitadas y publicadas por las autoridades municipales o distritales. Mientras no se cuente con Áreas de Vida disponibles, no será exigible la ejecución material de las actividades de siembra o plantación por parte de las empresas, ni la presentación de los programas de siembra o plantación ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la formulación de dichos programas.

Artículo 3°. *Régimen de transición.* Las autoridades municipales o distritales que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, no hayan culminado la delimitación de las Áreas de Vida, podrán acogerse al nuevo plazo establecido en el párrafo 1° del artículo 6° de la Resolución número 1491 de 2025. Durante este término, las autoridades municipales o distritales deberán adelantar las actividades necesarias para la identificación, delimitación y publicación de las Áreas de Vida; las autoridades ambientales competentes continuarán con la definición de lineamientos técnicos y la preparación de los procesos de evaluación de los programas de siembra o plantación; y las empresas deberán formular sus programas de siembra o plantación, los cuales serán presentados y ejecutados una vez se cuente con Áreas de Vida delimitadas y disponibles.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el párrafo 1° del artículo 6° de la Resolución número 1491 de 2025.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de abril de 2026.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra (e) de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Irene Vélez Torres.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIÓN NÚMERO 003427 DE 2026

(marzo 18)

por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas los artículos 7, 8, numeral 22.3 del artículo 22, numeral 23.2 del artículo 23, numeral 24.6 del artículo 24, numeral 25.1 del artículo 25, numeral 32.5 del artículo 32 y el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
2. Que en los términos del artículo 130 *Ibidem*, y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que, según las previsiones del literal C, del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25 del Decreto Ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.
3. Que, de las normas precitadas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023, convocó al proceso de selección de ingreso y ascenso para proveer 4.700 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN.
4. Que, en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución No. 7330 del 12 de marzo de 2024, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198417, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”, la cual adquirió firmeza completa el 21 de marzo de 2024.
5. Que la entidad adelantó las actuaciones correspondientes para efectuar los cuarenta y cuatro (44) nombramientos en periodo de prueba en el empleo denominado Analista II, Código 202, Grado 02, identificado con el código OPEC No. 198417 con código de ficha AF-LF-2011 ofertados en el concurso de méritos, incluidas ocho (8) novedades por una (1) abstención, cinco (5) derogatorias, y dos (2) renunciaciones en periodo de prueba, que produjeron la movilidad de la lista por recomposición automática.

6. Que el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 “Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano” señaló que “En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.
7. Que, la DIAN realizó cuatro (4) nombramientos por uso de lista de la OPEC 198417, conforme con las autorizaciones emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante los Oficios Nos. 2025RS049198 del 21 de abril del 2025 y 2025RS092567 del 10 de julio del 2025.
8. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Oficio No. 2025RS177918 de 29 de octubre de 2025, en cumplimiento de las funciones asignadas, realizó el estudio de procedencia de uso de listas para proveer las vacantes de los empleos reportados en el SIMO surgidas con posterioridad al proceso de Selección 2497 de 2022, concluyendo la viabilidad de autorizar, entre otros, los nombramientos en período de prueba por uso de lista de cincuenta y nueve (59) elegibles adicionales de la OPEC 198417.
9. Que, dados los empates presentados en las posiciones de mérito 59, 66, 70, 75 y 91 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 7330 del 12 de marzo de 2024 de la CNSC, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, la Entidad efectuó las acciones correspondientes para realizar los desempates y definir el orden de mérito para las posiciones igualitarias; resultados que fueron comunicados a los elegibles mediante Oficios Nos. 100151185-4047, 100151185-4048, 100151185-4049, 100151185-4050, 100151185-4051 y 100151185-4052 del 1 de diciembre de 2025.
10. Que, del 17 al 19 de diciembre de 2025 a través del sistema Kactus se realizó audiencia de escogencia de plaza, previamente informada a los elegibles mediante Oficio No. 100151185-4190 de 9 de diciembre de 2025. El resultado de las preferencias y escogencia por orden de mérito de las ciudades ofertadas se comunicó a los elegibles a través del Oficio No. 100151185-4487 de 24 de diciembre de 2025.
11. Que mediante Oficio No. 100151185- 0494 de 12 de febrero de 2026, radicado en el Despacho de la Dirección General con el No. D.G. 01792 de la misma fecha, la Subdirectora de Gestión del Empleo Público remitió certificación de cumplimiento de requisitos mínimos del elegible que se encuentra relacionado en el presente acto administrativo, para ocupar el empleo en el cual se le está nombrando, de conformidad a lo dispuesto en el Manual Específico de Requisitos y Funciones - MERF.
12. Que, conforme con el trámite administrativo adelantado, y agotadas las actuaciones previas al nombramiento en período de prueba establecidas en las disposiciones normativas, es procedente en estricto orden de mérito, efectuar el nombramiento del elegible **DIEGO ALBEIRO PEÑA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.417.531, OPEC 198417, empleo Analista II, Código 202, Grado 02, quien ocupa la posición No. 76 de la lista de elegibles.
13. Que, los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP No. 7426 de fecha 02 de enero de 2026, expedido por el Jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NOMBRAR en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, al señor **DIEGO ALBEIRO PEÑA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.417.531, en el empleo en el empleo Analista II, Código 202, Grado 02, ID 22239 con código de ficha AF-LF-2011, ubicado en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, División Administrativa y Financiera, Grupo Interno de Trabajo de Documentación, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Parágrafo 1°. El periodo de prueba tendrá un término de duración seis (6) meses contados a partir de la fecha de la respectiva posesión; una vez finalizado dicho periodo y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el jefe inmediato deberá evaluar el desempeño del servidor nombrado.

Parágrafo 2°. En el evento de superarse el periodo de prueba de acuerdo con los criterios que se determinen en los instrumentos de evaluación de la Entidad, el servidor adquiere los derechos de carrera administrativa y la consecuente inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, previa solicitud a la CNSC. De no superarse dicho periodo, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 32.5 del artículo 32 del Decreto Ley 927 de 2023.

Parágrafo 3°. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 36 del Decreto Ley 927 del 7 de junio de 2023, el empleado público que supere el periodo de prueba deberá permanecer en el lugar o sede donde se encuentra el empleo público mínimo dos (2) años. Lo anterior sin perjuicio de las potestades que le son conferidas al Director General de reubicación de los empleos públicos en la planta global y flexible, y en general, de manejo de personal para atender las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 2°. COMUNICAR, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente Resolución al elegible **DIEGO ALBEIRO PEÑA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.417.531, al correo electrónico ing.diego.albeiro@gmail.com, de no ser posible, enviar a la dirección Calle 33 A # 9 46 Piso 2 Brr. La Sabana, Los Patios, Norte de Santander, informándole que deberá manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, informándole que, en su caso, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Parágrafo. La División de Talento Humano o quien haga sus veces, de la Dirección Seccional en la que se efectuó el nombramiento en periodo de prueba, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución, deberá informar a la Subdirección de Gestión del Empleo Público, la fecha en la que se realizará la posesión correspondiente.